

0060

**Huánuco**
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 24 AGO 2026

VISTO: El Oficio N° 575-2025-GRH-GGR/ORGRTDDNSC, signado con Expediente N° 202552227, de fecha 20 de noviembre de 2025, proveniente de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Huánuco; el Informe N° 0527-2026-MPHCO-GIOT-SGGRD del 14 de julio de 2026, del Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 0642-2026-MPHCO-GIOT del 14 de julio de 2026, del Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 0527-2026-MPHCO-GIOT-SGGRD del 14 de julio de 2026, del Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe Legal N° 563-2026-MPHCO-OGAJ, del 13 de agosto de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 3678-2026-MPHCO/A del 13 de agosto de 2026, proveniente del despacho de alcaldía, en el que se dispone proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Oficio N° 575-2025-GRH-GGR/ORGRTDDNSC, signado con Expediente N° 202552227, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Huánuco remitió la revisión del "Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres por Caídas de Rocas en el Cerro Visagaga (Sector Marabamba), distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco", adjuntando para tal efecto el Informe N° 000013-2025-GRH-GGR/ORGRTDDNSC-ATMM. Conforme se desprende del referido informe de revisión, se efectuó la evaluación del procedimiento metodológico empleado, verificándose su correspondencia con lo establecido en el "Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales", Versión 02, así como la coherencia de la redacción, la correlación entre las conclusiones y recomendaciones y los resultados del análisis técnico desarrollado. Como oportunidad de mejora, se precisó que los objetivos del estudio deben guardar correspondencia directa con las conclusiones, de modo que estas expongan los resultados derivados del análisis técnico, pudiendo incorporarse adicionalmente aquellas conclusiones complementarias que resulten relevantes para el estudio. Respecto de la cartografía presentada, se recomendó retirar de las leyendas de los mapas el elemento denominado "curvas de nivel", al no visualizarse dicho elemento en la cartografía presentada, por lo que su inclusión resultaría innecesaria. No obstante, las precisiones efectuadas como oportunidades de mejora, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional concluyó que el "Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres por Caídas de Rocas en el Cerro Visagaga (Sector Marabamba), distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco" cumple con la metodología establecida en el "Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales", Versión 02, procediendo a validar el referido informe. Finalmente, dicha Oficina Regional recomendó remitir el informe validado al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, para su publicación en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, con lo cual se evidencia que el instrumento técnico cuenta con validación metodológica por la autoridad competente en materia de gestión del riesgo de desastres.

Que, con Informe N° 0527-2026-MPHCO-GIOT-SGGRD de fecha 14/07/2026, el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres, señala; habiéndose realizado el Estudio de Evaluación del Riesgos de Desastres (EVAR) por caída de rocas en el cerro Visagaga, del Centro Poblado de Marabamba; a cargo de un profesional acreditado por el Centro Nacional de Estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres (CENEPRED). Es así que el EVAR estimo el NIVEL DE RIESGO ALTO para 152 viviendas, mientras que 25 viviendas en NIVEL DE RIESGO MUY ALTO, y solo 2 viviendas fueron clasificadas con NIVEL DE RIESGO MEDIO. Consecuentemente el estudio recomienda la prohibición de nuevas ocupaciones informales en el área (intangibilidad), así como de la promoción por parte de la autoridad municipal de progresivo desalojo de viviendas a mediano largo plazo. En marco de la ley SINAGERD, las municipalidades son responsables de identificar, reducir y gestionar los riesgos de desastres en sus jurisdicciones para proteger vidas y el patrimonio. Asimismo, la ley orgánica de municipalidades establece que los gobiernos locales tienen competencia exclusiva



para organizar y aprobar los planes de acondicionamiento territorial. Las municipalidades provinciales diseñan estos planes en coordinación con los distritos regulando el desarrollo urbano y rural, las zonificaciones y el uso del suelo. Por lo descrito, debe elevarse a alcaldía, el estudio de evaluación del riesgo por caída de rocas en el cerro Visagaga, del Centro Poblado de Marabamba, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Informe N° 0642-2026-MPHCO-GIOT de fecha 14/07/2026, el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, señala; se remite la Evaluación del Riesgo (EVAR) por caída de rocas en el cerro Visagaga, Centro Poblado de Marabamba, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Proveído N° 297-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 21/07/2026, el suscrito, requirió a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, ampliar el informe a través del área competente a razón de que precise si las delimitaciones contenidas en dicho estudio implican o no una modificación del PDU vigente del Municipio Provincial de Huánuco.

Que, con Informe N° 0527-2026-MPHCO-GIOT-SGGRD de fecha 14/07/2026, el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres, informa; 3.4. el estudio de evaluación del riesgo por caída de rocas en el cerro Visagaga, no tiene como fin modificar la clasificación para la zonificación del uso de suelos, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco o modificar el cambio de uso de las mismas. Sin embargo, lo que se pretende con dicho estudio, es declarar la intangibilidad de Cerro Visagaga, de acuerdo al mapa de susceptibilidad ante el peligro de caída de rocas, por lo cual sugiere; aprobar expresamente el EVAR como estudio técnico validado por el gobierno regional Huánuco, identificado por título, versión, número de folios y anexos; precisar que la aprobación no contempla modificar la clasificación del suelo, la zonificación, los parámetros urbanísticos ni los demás componentes de PDU vigente; disponer que la unidad orgánica responsable del planeamiento urbano incorpore el EVAR como insumo técnico obligatorio en el seguimiento y en la siguiente actualización del PDU, sin prejuzgar la zonificación que resulte del procedimiento correspondiente; mantener y reforzar el control de nuevas ocupaciones con fundamento en el PDU vigente y la Ordenanza Municipal N° 011-2018-MPHCO. (...).

Que, mediante Informe Legal N° 563-2026-MPHCO-OGAJ, del 13 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo IV (FINALIDAD), señala "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, asimismo el artículo X (PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL), del mismo cuerpo normativo precisa, Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, respecto a las atribuciones del alcalde, el artículo 20° numeral 6 indica: **Dictar decretos y resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 73° (MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL), señala en su segundo párrafo "Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo. 1.1. Zonificación."

Que, el Artículo 79.- (ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO) Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, **que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales;** las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, la LEY N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala en su artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales:



14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas

Que, en el presente caso, corresponde determinar la **viabilidad legal de aprobar mediante Resolución de Alcaldía el "Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres por Caídas de Rocas en el Cerro Visagaga (Sector Marabamba), distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco"** – EVAR.

Que, conforme al artículo 14 de la **Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD**, los gobiernos locales son integrantes del SINAGERD y tienen competencia para desarrollar, dentro de su jurisdicción, los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres; asimismo, corresponde al alcalde, como máxima autoridad de la jurisdicción, conducir dichos procesos en el ámbito de su competencia; asimismo, el artículo 79 de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, reconoce a las municipalidades provinciales competencias en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y territorial, así como en la identificación de áreas de protección o seguridad por riesgos naturales. En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Huánuco se encuentra facultada para contar con estudios técnicos que permitan identificar y determinar condiciones de peligro y riesgo dentro de su jurisdicción, a efectos de adoptar las medidas de prevención y reducción que correspondan.

Que, bajo dicho marco legal, el **EVAR constituye un instrumento técnico de evaluación del riesgo**, cuya finalidad es generar información respecto del peligro, vulnerabilidad y nivel de riesgo existente en un determinado ámbito territorial, sirviendo como sustento para la toma de decisiones en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres.

Que, en el presente expediente, mediante **Oficio N° 575-2025-GRH-GGR/ORGRTDDNSC**, de fecha 20/11/2025, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Huánuco remitió a esta Comuna la revisión efectuada al EVAR del Cerro Visagaga, adjuntando el **Informe N° 000013-2025-GRH-GGR/ORGRTDDNSC-ATMM**. De acuerdo con dicho pronunciamiento técnico, la autoridad regional verificó la metodología utilizada en el estudio y determinó que esta guarda correspondencia con el "Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales", Versión 02,



habiendo formulado únicamente determinadas oportunidades de mejora respecto de los objetivos, conclusiones y presentación cartográfica.

Que, lo relevante para efectos del presente análisis es que las precisiones formuladas por la Oficina Regional no determinaron la desaprobación ni invalidez del estudio, toda vez que el mismo órgano técnico concluyó expresamente que el EVAR cumple con la metodología establecida y procedió a validarlo, recomendando su remisión al CENEPRED para su publicación en la plataforma SIGRID. Por tanto, **se encuentra acreditada la conformidad metodológica del EVAR por el órgano técnico competente**, no existiendo en los actuados una observación técnica pendiente que impida su aprobación por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, en tal sentido, mediante **Informe N° 0527-2026-MPHCO-GIOT-SGGRD**, de fecha 14/07/2026, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Huánuco; ha, señalado que el estudio fue elaborado por un profesional acreditado por el CENEPRED y que, como resultado de la evaluación, se determinó que **152 viviendas presentan nivel de riesgo alto, 25 viviendas nivel de riesgo muy alto y 2 viviendas nivel de riesgo medio**. Dichos resultados constituyen sustento técnico suficiente para que la Municipalidad Provincial de Huánuco adopte medidas orientadas a la prevención y reducción del riesgo, particularmente respecto de las nuevas ocupaciones en las zonas identificadas con condiciones de riesgo, correspondiendo que las unidades orgánicas competentes ejerzan las acciones que se encuentren dentro de sus atribuciones legales; por lo que, mediante **Informe N° 0642-2026-MPHCO-GIOT**, el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial también solicita la aprobación del EVAR mediante acto resolutivo.

Que, en consecuencia, **desde el punto de vista técnico y funcional existe sustento suficiente para aprobar el EVAR**, correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Huánuco formalizar su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, en ejercicio de sus competencias en materia de gestión del riesgo de desastres; máxime que, **la aprobación de un EVAR no constituye un procedimiento de modificación del PDU**. El EVAR tiene naturaleza de instrumento técnico de evaluación del riesgo, mientras que cualquier modificación de la zonificación, clasificación del suelo, usos o parámetros urbanísticos debe efectuarse mediante el procedimiento e instrumento normativo previsto por la legislación urbanística aplicable; esto, conforme a señalado en el Informe N° 0565-2026-MPHCO-GIOT-SGGRD de fecha 31/07/2026. En esa línea es de precisar que, se deberá establecer expresamente que **su aprobación del EVAR no modifica ni sustituye el PDU vigente**, ni altera la zonificación, clasificación del suelo, uso del suelo, parámetros urbanísticos o cualquier otra determinación contenida en dicho instrumento de planificación.

Que, por otro lado, la recomendación técnica referida a la **intangibilidad del Cerro Visagaga y a la prohibición de nuevas ocupaciones informales** por parte del Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastre, deberá ser entendida como una medida de prevención y reducción del riesgo sustentada en los resultados del EVAR, cuya implementación deberá efectuarse por las unidades orgánicas competentes, conforme al PDU vigente y demás normativa aplicable.

Que, en consecuencia, **el EVAR aprobado podrá ser utilizado como insumo técnico para las acciones municipales de prevención, reducción y control del riesgo**, así como para el seguimiento y, de corresponder, posterior actualización o modificación del PDU, oportunidad en la cual la información contenida en el estudio deberá ser evaluada conforme al procedimiento urbanístico correspondiente.

Que, por las consideraciones expuestas, en el presente caso se verifica que: i) la Municipalidad Provincial de Huánuco tiene competencia en materia de gestión del riesgo de desastres; ii) el EVAR ha sido elaborado bajo la metodología del CENEPRED; iii) el estudio ha sido revisado y validado por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Huánuco; iv) existe pronunciamiento técnico favorable de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; v) se han determinado niveles de riesgo alto, muy alto y medio dentro del área evaluada; y vi) se ha precisado que el estudio no tiene por finalidad modificar el PDU vigente.

Que, por consiguiente, **no se advierte impedimento legal o técnico para aprobar el EVAR**, siendo jurídicamente procedente su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, con la precisión de que dicho acto limita a aprobar el instrumento técnico de evaluación del riesgo y **no constituye modificación del PDU ni de sus componentes urbanísticos**; en tal sentido, resulta legalmente viable aprobar el "Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres por Caídas de Rocas en el Cerro Visagaga (Sector Marabamba),



distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco" – EVAR, al encontrarse técnica y metodológicamente validado por la autoridad competente y contar con sustento técnico favorable de la unidad orgánica municipal competente.

Que, estando a lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el "Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres por Caídas de Rocas en el Cerro Visagaga (Sector Marabamba), distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco" – EVAR, elaborado conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y validado por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR, que la aprobación del EVAR dispuesta en el artículo precedente no implica modificación, sustitución o alteración del Plan de Desarrollo Urbano vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ni de la clasificación del suelo, zonificación, uso del suelo, parámetros urbanísticos o demás componentes de planificación urbana establecidos en dicho instrumento.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los resultados, conclusiones y recomendaciones del EVAR aprobado constituyan insumo técnico para las acciones de prevención, reducción y gestión del riesgo de desastres, así como para las acciones de control y prevención de nuevas ocupaciones en las áreas identificadas con niveles de riesgo alto y muy alto, dentro del marco de las competencias municipales y la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a través del área competente en materia de planeamiento urbano considere el EVAR aprobado como insumo técnico en el seguimiento y, de corresponder, en los futuros procesos de actualización o modificación del Plan de Desarrollo Urbano, sin que la presente aprobación implique prejuzgar o determinar anticipadamente la zonificación o clasificación urbanística que corresponda establecer en dichos procedimientos.

ARTICULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial; al Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres; demás unidades orgánicas competentes, y a la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
[Firma]
JUAN ANTONIO PARRA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y AL ESCRIBANO
TRANSCRIPCIÓN-NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, 26 AGO. 2026